FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PERSONAL
UNIDAD APOYADA: DIPER

INFORME DE SUPERVISIÓN Y RECIBO A SATISFACCIÓN PARCIAL X TOTAL ☐
No. 006

BOGOTÀ, D.C., JULIO 2021

1. CONTRATISTA	Nombre completo LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR Identificación 52778137 Nacionalidad COLOMBIANA Dirección – ciudad de residencia KRA 45#47-12 Teléfono de contacto 3177737136 E-mail de contacto dcguzman2012@gmail.com
2. SUPERVISOR	Nombre completo CT CESAR AUGUSTO MANRIQUE GONZALEZ CONTROL DE REQUERIMIENTOS SECCION JURIDICA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL CARGO Resolución de Delegación 0000251 DEL 02 DE ENERO DE 2021
3. No. DEL CONTRATO – FECHA DE SUSCRIPCIÓN	No. Del contrato 371-CENAC PERSONAL 2021 Fecha de suscripción 08-02-2021
4. PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA	No. De póliza 11-44-101163403 Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO Fecha oficio aprobación 09-02-2021 Aprobado por CR LIGIA DEL ROSARIO MALDONADO CARDEÑO
5. CRP	No. CRP 57321 Fecha expedición 19-02-2021 No. CDP 5921 fecha expedición 16-02-2021 Unidas/Sub-unidad ejecutora 15-01-03-085 CENAC PERSONAL Dependencia DIPER Posición catálogo de gasto 02-02-02-008-002 01 CSF SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES Fuente Nación Recurso 10 Valor $ 25.997.620.00
6. FECHA INICIO EJECUCIÓN CONTRACTUAL	09-02 -2021
7. PLAZO DE EJECUCIÓN	11 MESES 31-12-2021
8. OBJETO CONTRACTUAL	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA ASESORAR A LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL
9. OBLIGACIONES CONTRACTUALES	En el marco de la normatividad vigente sobre contratación estatal y en coordinación con el supervisor del contrato el contratista deberá: 1. EMITIR RESPUESTA JURÍDICA CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY, A LOS DERECHOS DE PETICIÓN, ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE SE ALLEGUEN A LA DIRECCIÓN DE PERSONAL Y COMANDO DE PERSONAL. 2. ASESORAR A LOS JEFES DE SECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL EN EL ÁMBITO JURÍDICO, QUE FACILITEN LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE

<table>
<tr><td></td><td>PERSONAL.
3. VERIFICAR EN MATERIA JURÍDICA LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE POR PARTE DE CADA UNO DE LOS PROCESOS QUE MANEJA LA DIRECCIÓN DE PERSONAL.
4. ASESORAR EN LA INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS QUE POR COMPETENCIA ASUMA LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, PARA DAR SOPORTE JURÍDICO Y A QUE A SU VEZ SE ENCUENTREN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.
5. APOYAR A LAS INSPECCIONES Y REVISTAS ORDENADAS POR LOS ENTES DE CONTROL Y/O POR COMANDOS SUPERIORES A LA DIRECCIÓN DE PERSONAL.
6. LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE OBJETO CONTRACTUAL.
7. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2609 DE 2012, ARTÍCULO 3 EL CONTRATISTA SERÁ RESPONSABLE POR LA GESTIÓN DOCUMENTAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
8. EJECUTAR EL OBJETO DEL CONTRATO CON CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA.
9. EL CONTRATISTA DEBE CUSTODIAR A LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DEVOLVER LOS INSUMOS, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS, DOTACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, INVENTARIOS Y/O MATERIALES QUE SEAN PUESTOS A SU DISPOSICIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.
10. EL CONTRATISTA AUTORIZA AL MDN –EJÉRCITO NACIONAL, A REALIZAR LOS ESTUDIOS DE SEGURIDAD, COMPROBACIÓN DE LEALTAD, REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES DE POLIGRAFÍA Y PRUEBAS PSICOMÉTRICAS ANTES Y DURANTE LA CONTRATACIÓN.
11. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO PREVIO, DOCUMENTO QUE EL CONTRATISTA DECLARA CONOCER Y QUE HACE PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.
12. LAS DEMÁS OBLIGACIONES LEGALES QUE SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS ESTATALES.
13. EL CUMPLIMIENTO DE LAS políticas y directrices emanadas del Ministerio de Defensa Nacional – EJERCITO NACIONAL.</td></tr>
<tr><td>10. PERIODO DEL INFORME</td><td>JULIO (02-06-2021 AL 01-07-2021)</td></tr>
<tr><td>11. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES</td><td>Obligación No. 1:EMITIR RESPUESTA JURÍDICA CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY, A LOS DERECHOS DE PETICIÓN, ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE SE ALLEGUEN A LA DIRECCIÓN DE PERSONAL Y COMANDO DE PERSONAL.
<table>
<tr><th>N</th><th>TIPO DE DOCUMENTO</th><th>No. DE RADICADO</th><th>ASUNTO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>ACCIÓN CONSTITUCIONAL - REQUERIMIENTO JUSTICIA -ACCIÓN</td><td>20217450061308 23
20217450010281 40
20213010008366 60</td><td>RESPUESTA TUTELA

RESPUESTA TUTELA</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	CONSTITUCIONAL ACCIÓN CONSTITUCIONAL	2130100083354 2	RESPUESTA TUTELA
	ACCIÓN CONSTITUCIONAL	2111500077443 2	RESPUESTA TUTELA
	ACCIÓN CONSTITUCIONAL	2130100087544 2	RESPUESTA TUTELA
	ACCIÓN CONSTITUCIONAL	2021301000935 990	RESPUESTA TUTELA
	ACCIÓN CONSTITUCIONAL	2021301000935 800	RESPUESTA TUTELA
	ACCIÓN CONSTITUCIONAL	2021519007928 300	RESPUESTA TUTELA
	ACCIÓN CONSTITUCIONAL	2021301001024 830	RESPUESTA TUTELA

Obligación No. 2: VERIFICAR EN MATERIA JURÍDICA LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE POR PARTE DE CADA UNO DE LOS PROCESOS QUE MANEJA LA DIRECCIÓN DE PERSONAL.

	TIPO DE DOCUMENTO	No. DE OFICIOS	ASUNTO
	OFICIOS Y PQR	580	REVISIÓN

12. VALOR DEL CONTRATO

Valor total $ 25.997.620
Valor autorizado a pagar: $ 2.363.420

13. CUMPLIMIENTO PAGO SEGURIDAD SOCIAL

Obligación	Entidad	Vlr. Pago
PENSIÓN	PORVENIR	$151.300
SALUD	SANITAS	$118.200
ARL	SURA	$5.000

14. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL INFORME

1. Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el **CONTRATISTA** y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo con el formato establecido.
2. Copia discriminada del pago de aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad social en salud, pensión sobre ingreso base de 40% del valor mensual del contrato, aporte 16%en pensión y 12.5% en salud. Conforme lo establece la Ley vigente y afiliación efectuada a ARL.
3. Cuenta de Cobro.

15. CONSTANCIAS

En el presente informe se deja constancia que el/la contratista cumplió con las obligaciones contractuales y legales reguladas para este tipo de contrato y como consecuencia se recibe a satisfacción de forma **PARCIAL x TOTAL** ☐

Así mismo, se deja constancia del informe presentado por la Señora Mayor Bertha Constanza Perdomo Avilés Oficial Jurídica de la DIPER de fecha 6 de julio de 2021 con radicado 2021313008497513, donde pone en conocimientos los siguientes hechos donde se evidencia el no cumplimiento de una de las funciones establecidas en el contrato objeto de supervisión, así:

- "Para el mes de abril de la presente anualidad, llega a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, acción de tutela interpuesta por la señora VALENTINA PARADA LUGO, donde la doctora DORA LUZ VELASQUEZ VANEGAS identificada con cedula de ciudadanía No.

	52.272.141 encargada del correo electrónico de la sección jurídica de la DIPER, le asigna la acción de tutela a la Abogada LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR, quien al momento de recibir la acción de tutela me llama al celular e informa que va realizar remisión al grupo del archivo general, toda vez que es competencia de ellos y por encontrarse vinculado dentro de la misma, a lo que estuve de acuerdo con la remisión. • Para el mes de mayo de 2021, llega fallo de segunda instancia donde se evidencia que el archivo general indica en su respuesta que la información que requiere el accionante es de competencia de la Dirección de Personal y al llegar el fallo de segunda instancia es asignado nuevamente a la Abogada LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR ya que ella dio trámite al fallo de primera instancia cuando se remitió al archivo general. • Para el 16 de junio de 2021, recibo llamada por parte de la Abogada LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR, donde manifiesta que la petición que está requiriendo la accionante nunca llegó a la Dirección y al revisar en el ORFEO se evidencia que la petición se encuentra asignada a una funcionaria que al parecer labora en otra dependencia y que ella necesita que esa funcionaria envíe o remita la petición por ORFEO para que sea asignada a un funcionario de la sección de Base de Datos para que responda el derecho de petición y una vez se genere respuesta ella pueda brindar una respuesta a la acción de tutela. • Al verificar cuáles son los requerimientos del derecho de petición, se evidencia que mencionada información es de competencia de la DIPER, ya que solicita información de nombres de los comandantes de las Divisiones desde el año 2015 a la fecha y antecedentes disciplinarios y penales de los mismos con relación a ejecuciones extrajudiciales (falsos positivos), información que estaba en poder de la sección de Base de Datos y la sección Jurídica. • Yo le indico a la abogada LEIDY GUZMAN, que como ya tenemos identificado lo que requiere la accionante dentro del derecho de petición le demos respuesta directa, sin esperar a que envíen el ORFEO ya que se está hablando de la violación de un derecho fundamental (derecho de petición) y que esta información debe ser otorgada por parte de la Dirección de Personal. Igualmente le manifesté que existía la otra posibilidad de respuesta, que era negarle el acceso a esta información, porque pese a que la peticionaria tiene la calidad de periodista, esta cuenta con el carácter de reservada para cualquier ciudadano. • Así mismo, me tomé la tarea de revisar el fallo de primera instancia de la acción de tutela que llegó en el mes de abril y observo que dentro del mismo se encuentra transcrito el derecho de petición de la accionante y le hago la observación a la abogada LEIDY GUZMAN, ya que desde un principio se pudo generar respuesta a la

	petición sin haber remitido la acción de tutela al archivo general, toda vez que ha causado un desgaste administrativo siendo competencia de nosotros. • Por tal razón, le dije a la abogada a que le diera respuesta de inmediato a la peticionaria sin necesidad de que llegue el ORFEO, toda vez que ya conocemos lo requerido en la misma. • Para ese mismo día recibo llamada del TC. DIAZ oficial sección base de datos de la DIPER, quien me pregunta cuál es la situación con la acción de tutela ya que la doctora LEIDY GUZMAN no ha sido clara con la información y desconoce en realidad cuáles son las pretensiones de la accionante, a lo que yo le explico que la información que requiere la accionante la debe suministrar base de datos, le envió copia de la petición al WhatsApp de mi coronel y él pone al servicio de la sección de base de datos para que saque la información. • Sobre las 20:00 del 16 de junio de 2021, mi coronel DIAZ me envía la información requerida para que se le diera trámite al derecho de petición y a la acción de tutela. • Una vez que tengo toda la información, tomo contacto a la abogada y le manifiesto que le voy a enviar la información que se tiene para que dé respuesta al derecho de petición y en su defecto a la acción de tutela, a lo ella responde *"mayor yo no sé si no me he hecho entender, pero es que yo no respondo derechos de petición, los derechos de petición los responden los suboficiales o los civiles de la sección de base de datos, yo solo los reviso y una vez que esté firmado por el coronel y me entreguen copia de la respuesta ahí si yo respondo la acción de tutela"* a lo que yo le respondí que yo si le estoy entendiendo, que yo no entiendo cómo un suboficial va a dar una respuesta negativa a una petición sin conocer el soporte normativo para ello, diciéndole finalmente que estuviera tranquila que yo soluciono. • Para el día 17 de junio de 2021, al darme cuenta de la actitud de la abogada LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR, tomo la decisión de decirle a la abogada DAYANA LIZETH ROJAS BAUTISTA de que le dé tramite y respuesta al derecho de petición como de la acción de tutela. • Con oficio No. 2021313001246301 se le dio respuesta al peticionario diciendo que no se le brindaría la información requerida ya que contaba con reserva sumarial y de la misma forma con oficio No. 2021313001247061 se le dio respuesta al juzgado 009 Laboral, por parte de la abogada DAYANA LIZETH ROJAS BAUTISTA, dando como hecho superado la acción de tutela. Es de resaltar que la abogada LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR, al manifestar que ella no está para responder derechos de petición, está faltando o incumpliendo el numeral primero de la cláusula segunda de las obligaciones

	del contratista que reza: *"Emitir respuesta jurídica conforme a la normatividad vigente y el plazo establecido por la ley, **a los derechos de petición**, acciones de tutela, incidentes de desacato y demás requerimientos judiciales o administrativos que se alleguen a la dirección de personal y comando de personal"*." De lo anterior se anexa lo enunciado en dos (2) folios útiles.
16. RECOMENDACIONES	Se recomienda revisar el objeto contractual y las obligaciones contractuales para efectos de que el contrato objeto de supervisión se desarrolle en debida forma.
17. CONCLUSIONES	

Para constancia se firma en, **BOGOTÀ D.C., JULIO DE 2021**

FIRMA SUPERVISOR
CT CESAR AUGUSTO MANRIQUE GONZALEZ
OFICIAL ASESORÍAS Y CONTROL REQUERIMIENTOS

Anexo: lo enunciado

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL

Al contestar, cite este número
Radicado No. **2021313008497513**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9

Bogotá, D.C., 6 de julio de 2021

Señor Capitán
CESAR AUGUSTO MANRIQUE GONZALEZ
Supervisor del Contrato No. 371-CENACPERSONAL-2021
Bogotá D.C.

Asunto: Informe de novedades.

Con toda atención, me permito informar al señor Capitán Supervisor del Contrato No. 371-CENACPERSONAL-2021, la novedad presentada con la Abogada LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR identificada con cedula de ciudadanía No. 52.778.137, quien ha demostrado desinterés y falta de compromiso con el cumplimiento de las funciones asignadas dentro del contrato, así:

- Para el mes de abril de la presente anualidad, llega a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, acción de tutela interpuesta por la señora VALENTINA PARADA LUGO, donde la doctora DORA LUZ VELASQUEZ VANEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 52.272.141 encargada del correo electrónico de la sección jurídica de la DIPER, le asigna la acción de tutela a la Abogada LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR, quien al momento de recibir la acción de tutela me llama al celular e informa que va realizar remisión al grupo del archivo general, toda vez que es competencia de ellos y por encontrarse vinculado dentro de la misma, a lo que estuve de acuerdo con la remisión.

- Para el mes de mayo de 2021, llega fallo de segunda instancia donde se evidencia que el archivo general indica en su respuesta que la información que requiere el accionante es de competencia de la Dirección de Personal y al llegar el fallo de segunda instancia es asignado nuevamente a la Abogada LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR ya que ella dio trámite al fallo de primera instancia cuando se remitió al archivo general.

Carrera 46 # 20B - 99 Cantón Occidental Francisco José de Caldas"
Edificio Comando de Personal- Piso 2 – Conmutador 4461445
Correspondencia Carrera 57 No.43-28
www.buzonejercito.mil.co – diper2@buzonejercito.mil.co

- Para el 16 de junio de 2021, recibo llamada por parte de la Abogada LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR, donde manifiesta que la petición que está requiriendo la accionante nunca llegó a la Dirección y al revisar en el ORFEO se evidencia que la petición se encuentra asignada a una funcionaria que al parecer labora en otra dependencia y que ella necesita que esa funcionaria envíe o remita la petición por ORFEO para que sea asignada a un funcionario de la sección de Base de Datos para que responda el derecho de petición y una vez se genere respuesta ella pueda brindar una respuesta a la acción de tutela.

- Al verificar cuáles son los requerimientos del derecho de petición, se evidencia que mencionada información es de competencia de la DIPER, ya que solicita información de nombres de los comandantes de las Divisiones desde el año 2015 a la fecha y antecedentes disciplinarios y penales de los mismos con relación a ejecuciones extrajudiciales (falsos positivos), información que estaba en poder de la sección de Base de Datos y la sección Jurídica.

- Yo le indico a la abogada LEIDY GUZMAN, que como ya tenemos identificado lo que requiere la accionante dentro del derecho de petición le demos respuesta directa, sin esperar a que envíen el ORFEO ya que se está hablando de la violación de un derecho fundamental (derecho de petición) y que esta información debe ser otorgada por parte de la Dirección de Personal. Igualmente le manifesté que existía la otra posibilidad de respuesta, que era negarle el acceso a esta información, porque pese a que la peticionaria tiene la calidad de periodista, esta cuenta con el carácter de reservada para cualquier ciudadano.

- Así mismo, me tomé la tarea de revisar el fallo de primera instancia de la acción de tutela que llegó en el mes de abril y observo que dentro del mismo se encuentra transcrito el derecho de petición de la accionante y le hago la observación a la abogada LEIDY GUZMAN, ya que desde un principio se pudo generar respuesta a la petición sin haber remitido la acción de tutela al archivo general, toda vez que ha causado un desgaste administrativo siendo competencia de nosotros.

- Por tal razón, le dije a la abogada a que le diera respuesta de inmediato a la peticionaria sin necesidad de que llegue el ORFEO, toda vez que ya conocemos lo requerido en la misma.

- Para ese mismo día recibo llamada del TC. DIAZ oficial sección base de datos de la DIPER, quien me pregunta cuál es la situación con la acción de tutela ya que la doctora LEIDY GUZMAN no ha sido clara con la información y desconoce en realidad cuáles son las pretensiones de la accionante, a lo que yo le explico que la información que requiere la accionante la debe suministrar base de datos, le envió copia de la petición al WhatsApp de mi coronel y él pone al servicio de la sección de base de datos para que saque la información.

- Sobre las 20:00 del 16 de junio de 2021, mi coronel DIAZ me envía la información requerida para que se le diera trámite al derecho de petición y a la acción de tutela.

- Una vez que tengo toda la información, tomo contacto a la abogada y le manifiesto que le voy a enviar la información que se tiene para que dé respuesta al derecho de petición y en su defecto a la acción de tutela, a lo ella responde *"mayor yo no sé si no me he hecho entender, pero es que yo no respondo derechos de petición, los derechos de petición los responden los suboficiales o los civiles de la sección de base de datos, yo solo los reviso y una vez que esté firmado por el coronel y me entreguen copia de la respuesta ahí si yo respondo la acción de tutela"* a lo que yo le respondí que yo si le estoy entendiendo, que yo no entiendo cómo un suboficial va a dar una respuesta negativa a una petición sin conocer el soporte normativo para ello, diciéndole finalmente que estuviera tranquila que yo soluciono.

- Para el día 17 de junio de 2021, al darme cuenta de la actitud de la abogada LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR, tomo la decisión de decirle a la abogada DAYANA LIZETH ROJAS BAUTISTA de que le dé tramite y respuesta al derecho de petición como de la acción de tutela.

- Con oficio No. 2021313001246301 se le dio respuesta al peticionario diciendo que no se le brindaría la información requerida ya que contaba con reserva sumarial y de la misma forma con oficio No. 2021313001247061 se le dio

respuesta al juzgado 009 Laboral, por parte de la abogada DAYANA LIZETH ROJAS BAUTISTA, dando como hecho superado la acción de tutela.

Es de resaltar que la abogada LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR, al manifestar que ella no está para responder derechos de petición, está faltando o incumpliendo el numeral primero de la cláusula segunda de las obligaciones del contratista que reza: *"Emitir respuesta jurídica conforme a la normatividad vigente y el plazo establecido por la ley, **a los derechos de petición**, acciones de tutela, incidentes de desacato y demás requerimientos judiciales o administrativos que se alleguen a la dirección de personal y comando de personal"*.

Paso el presente informe para los fines que estime conveniente ante el CENAC de Personal.

Cordialmente,

Mayor BERTHA CONSTANZA PERDOMO AVILÉS
Oficial Sección Jurídica DIPER

DIPER